



EXP-501:0037046/2016

Buenos Aires, de febrero de 2016

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Al Sr. Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales
de la Secretaría de Finanzas del
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

Lic. Agustín Simone

S _____ / _____ D

ANDRÉS NÁPOLI, D.N.I 16.392.779, en mi carácter de Director Ejecutivo de la **Fundación Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con el acta y poder que en copia adjunto, con domicilio legal en Tucumán 255, piso 6° "A" de esta ciudad, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, respetuosamente me presento y digo:

I - OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley Nº 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo me informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán respecto a los acuerdos y proyectos de inversión celebrados con la República Popular China.

II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

En julio de 2014, tras la visita del presidente de China Xi Jinping, se firmó el “Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de China”, mediante el cual se elevó la relación bilateral a la categoría “Asociación Estratégica Integral”. Ello se dio en un contexto económico particular, en donde el conflicto con los *holdouts* internacionales, tornaron sumamente dificultosa la posibilidad de acceder a créditos, generando una fuerte presión sobre las reservas del Banco Central, que colocó al país en riesgo de default.

Para nuestro país, los acuerdos suscriptos con China tienen como objetivo principal, financiar obras de importancia para la inversión pública y *aumentar la capacidad exportadora*, con el fin de *“equilibrar la balanza comercial”* argentina. Desde la perspectiva China, estos acuerdos se enmarcan en la política de expansión China vigente por más de 15 años¹, conocida como *go-out* que tiene como objetivo colocar su producción en los mercados internacionales y asegurarse el acceso a recursos naturales y materias primas.

En junio de 2012 mediante la Declaración Conjunta los gobiernos de Argentina y China habían dado el puntapié inicial para celebrar acuerdos en materia de energía, transporte y agropecuaria. Sin embargo mucho de los acuerdos no superaron la fase de negociación.

Al mismo tiempo se estableció un Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre ambos países a fin de promover la integración industrial y orientar la cooperación en materia de inversiones. Este mecanismo prevé reuniones anuales de alto nivel entre el Canciller argentino y el Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (CNDR) de China, con la participación de ministros de otras carteras así como la posibilidad de

¹China es el tercer socio comercial de Argentina (después del Mercosur y la Unión Europea), con un 15,4% del comercio internacional (para el año 2013). Las exportaciones de productos agroindustriales son las de mayor relevancia, representando el 85% del comercio total entre ambos países.

constituir grupos de trabajo para la cooperación en áreas y proyectos prioritarios, y crear plataformas financieras para atender asuntos de financiamiento, entre otros².

Por otra parte, en marzo de 2015 la relación bilateral cobró un nuevo impulso mediante la celebración del Convenio Marco de Colaboración en materia económica y de inversiones, promulgado por la ley N° 22.122. En ese marco, se celebraron más de 20 acuerdos entre los dos países en distinta materia, entre ellos: energía, sector agropecuario y minería entre otros³.

Se destaca el rol estratégico de proyectos del sector energético y de transportes para el desarrollo de infraestructura e integración del país, resulta sumamente preocupante los impactos sociales y ambientales de este tipo de proyectos, así como también las consecuencias que podrían tener la suscripción de más de 20 acuerdos con la República Popular China en la agenda ambiental del país.

Especialmente, y de acuerdo a los datos disponibles en la páginas web de ese organismo a su cargo⁴, se encuentran en ejecución los proyectos “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Presidente Doctor Néstor Carlos Kirchner-Gobernador Jorge Cepernic” y “Rehabilitación del Ferrocarril Belgrano Cargas”, cuyos convenios financieros fueron aprobados el 17 de Julio de 2014 por los Decretos N° 1091 y 1071 respectivamente, y suscriptos el 18 de Julio de 2014.

En particular, a ello se le suma que el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Santa se caracterizó por la ausencia de información de vital importancia que le impide cumplir con sus fines preventivos y precautorios. La fragmentación de las etapas de este procedimiento también dificultó la comprensión, discusión y análisis de la iniciativa y sus impactos ambientales.

² Más información disponible: <https://www.mrecic.gov.ar/argentina-y-china-dieron-inicio-al-mecanismo-de-dialogo-estrategico-para-la-cooperacion>

³ Para una primera aproximación a las implicancias de dichos acuerdos ver: <http://farn.org.ar/archives/Eventos/acuerdo-chino>

⁴ <http://www.economia.gov.ar/secretarias/finanzas/relaciones-financieras-internacionales/organismos-internacionales/>

Dentro del conjunto de defectos e irregularidades, analizados en el documento "Represas sobre el río Santa Cruz: una decisión que demanda un debate participativo, informado y estratégico"⁵ efectuado por FARN, se destacan falta de información sobre cómo la modificación del cauce del río Santa Cruz afectará a la biodiversidad y ecosistemas críticos y frágiles como glaciares y ambiente periglacial, imposibilita la evaluación integral de los impactos ambientales que generarán las represas. Adicionalmente, se llevó a cabo una delimitación del área de influencia del proyecto con un criterio restrictivo, que se limitó exclusivamente al área de afectación de la obra, dejando afuera importantes zonas que conforman una unidad ecosistémica.

Así también la instancia de participación ciudadana adoleció de falencias que impidieron una real y genuina participación del público, haciendo que dicho ejercicio quedara reducido a un mero formalismo. Asimismo, no se dio intervención a autoridades nacionales de Parques Nacionales, Ambiente y Glaciares.

Ahora bien, toda vez que recientemente se dio un cambio de gestión en el gobierno Argentino que podría modificar o redefinir las relaciones estratégicas entre ambos países y teniendo en cuenta que uno de los objetivos de esa Subsecretaría consiste en brindar asistencia en las relaciones y negociaciones financieras bilaterales, regionales y multilaterales, es que le solicitamos mayor información pública respecto de los proyectos con la República Popular China en sus distintos grados de ejecución, ello a fines de conocer los posibles impactos ambientales y sociales y las salvaguardas de los organismos chinos para la disminución de los mismos.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1° de la Ley 25.831 garantiza *"el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o*

⁵ Disponible en: <http://farn.org.ar/archives/20398>

mixtas". Asimismo, en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece "...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)" (Artículo 2).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2). Siendo la Comisión a vuestro cargo un ente autárquico del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto "...constituye una instancia de participación ciudadana..." (Art.3) cuya finalidad es, precisamente, "...permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz" (Art.4). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece el plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogables de forma excepcional por igual período.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicito la información que a continuación se requiere.

IV- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito:

1) Informe las prioridades de inversión en el marco de la relación bilateral con China. A tales efectos, remita documentación oficial pertinente.

2) Respecto del Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y Coordinación Económica, envíe copia de las actas o documentos que den cuenta de las últimas reuniones y los acuerdos o decisiones suscriptos, o tenga a bien autorizar la extracción de copias de los mismos.

3) Haga saber sobre los lineamientos ambientales y sociales de las instituciones financieras chinas involucradas en los proyectos, es decir, las directrices o salvaguardas frente a los impactos.

4) Informe sobre la cartera de proyectos de financiamiento de origen chino y cuál es su grado de avance; así también haga saber los actores de esa nacionalidad involucrados (empresas, organismos públicos, instituciones financieras) y sus contrapartes argentinas nacionales o provinciales (ministerios, organismos públicos) vinculados a cada proyecto.

5) Remita copia de los distintos acuerdos de financiamiento suscriptos a la fecha respecto de los proyectos del punto anterior, e informe las distintas partes involucradas por cada país.

V - DERECHO

La presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional que consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Pactos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como

reservada (Art. 6, 10 y 16), la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 2, 3, y 4 del Decreto 1172/03 del PEN.

VI - FORMULA RESERVA

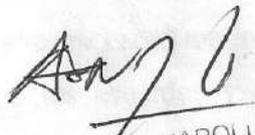
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido. Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VIII - PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto V y por formulada la reserva del punto VI.-
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 12 del Decreto 1172/03.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.


ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES